



Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00080 00

Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las deficiencias de la demanda expuestas en el auto antecedente, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de la parte demandada y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de divorcio contencioso que por conducto de apoderada judicial ha instaurado el señor **JAIME ADRIÁN SALCEDO TAQUEZ**.

SEGUNDO. - Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital de la señora **DEYSSY MARITZA RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO. - Notificar y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para que rinda concepto respecto de los intereses de la menor **NERIETH LUJANNA SALCEDO RODRÍGUEZ**. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

QUINTO. - Reconocer personería a la abogada **ANA MARÍA BURBANO MORA**, portadora de tarjeta profesional No. 305.942 del C.S. de la J., como apoderado de **JAIME ADRIÁN SALCEDO TAQUEZ**, en los términos del poder adjunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E)